



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

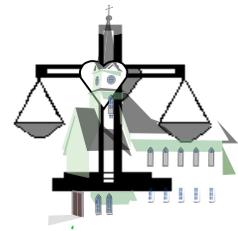
**Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

FIJACION EN LISTA: DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00175-2020	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CARMEN CECILIA BARRAZA	LEON FILEMON NAVARRO BERNAL	27 DE ENERO DE 2022	28 DE ENERO DE 2022	01 DE FEBRERO DE 2022

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Señora

JUEZA SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DE SOLEDAD.

Dra DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

E. S. F.

Ref: **Proceso Ejecutivo de Alimento**

Dte: **CARMEN CECILIA BARRAZA**

Ddo: **LEON FILEMON BARRAZA**

Rad: 2020 - 00175

ALONSO ELLES MEZA, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.732.730 de B/quilla y portador de la tarjeta profesional No. 90.854 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial, con poder general del demandado señor **LEON FILEMON NAVARRO BERNAL**, según poder general que reposa en el expediente, manifiesto a usted que impetro recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra auto de fecha 26 de Noviembre de 2021 y notificado por estado el día 01 de Diciembre de 2021, estado No. 168; y estando dentro del término y oportunidad legal, manifiesto lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

- 1) Al momento de contestar la demanda referenciada, se presentó un control de legalidad, de acuerdo con el artículo 372-8 del C.G.P., lo cual, no es una sugerencia es una ley de orden público y de estricto cumplimiento por parte del operador judicial.
- 2) Al observar el auto que se recurre, encontramos que el despacho no hace referencia alguna al control de legalidad y es lo primero, que se debió hacer, ya que con la contestación de la demanda, como con las excepciones propuestas, fueron impetrada en su oportunidad procesal. En ese momento el despacho debió reconocerme personería jurídica y ejercer el control de legalidad propuesto, lo cual es un yerro jurídico del despacho., porque como se observa en el expediente, actuó con poder general con amplias facultades para actuar en el proceso, el cual fue expedido mediante escritura pública No. 281, del 30 de Enero de 2020, expedido por la Notaria Primera de Soledad. .
- 3) Presente control de legalidad, porque en el expediente observo, que la firma del acta de conciliación aportada como base de recaudo, aparece la firma de una persona, que no es la misma que firma el poder, entre otras cosas, porque la señora **CARMEN CECILIA BARRAZA**, se encuentra recluida en el asilo San Antonio de la ciudad de barranquilla desde hace mas de tres años, por problemas de vejez y de Alzheimer.
- 4) También manifiesto lo anterior a la señora Jueza, es porque hay una incongruencia, entre la firma del acta de conciliación que se aporta y el poder otorgado, en el cual aparece otro nombre diferente a la titular del presunto derecho, y en el poder debía decir si es a ruego o firmar el titular.
- 5) Otra razón que expongo señora Jueza, es que es muy importante, que en el poder otorgado debe manifestar que el titular, la señora **CARMEN CECILIA BARRAZA**, está en pleno uso de sus facultades mentales, expresada ante notario, ya que dicha señora tiene la edad de 82 años; y el poder que reposa en el expediente carece de estas facultades y por ello mismo, carece de fuerza jurídica para ejercer su representación.

II. PETICION

Por todo lo anterior expuesto, solicito al despacho con el debido respeto, lo siguiente:

Que se revoque el numeral 2º del auto recurrido y en su defecto, se disponga ejercer el control de legalidad sobre todo el expediente.

De no ser revoca el auto recurrido, sea concedido el recurso de Apelación.

ALONSO ELLES MEZA

ABOGADO

Derecho Administrativo, Laboral-Pensión, Civil y Der. de Autor

Calle 34 No. 42-28. Of. F-7. Tel. 3012148558. Email alem1963@hotmail.com



III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Me fundamento en derecho en lo normado en el Código General del proceso.

III.PRUEBAS

Solicito de manera muy respetuosa, tener como pruebas las aportadas en el proceso de la referencia.

V. COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer de este recurso por encontrarse bajo su despacho.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en su despacho o en la Calle 34 No 42 - 28 Of F - 7 de Barranquilla.

Correo Electrónico: alem1963@hotmail.com

Mi representado en la Calle 44 No 30 - 96. Barrio Costa Hermosa de Soledad.

Mi representado manifiesta que no tiene correo electrónico.

De la señora Jueza, con el debido respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Elles Meza'.

ALONSO ELLES MEZA

C.C. No. 8.732.730 B/quilla.

T.P. 90.854 C.S.J.